INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de febrero de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019–507**, de **JOSE ROBERTO POVEDA ALFONSO** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 50 y 51), que el traslado corrió del 27 de enero al 07 de febrero de 2020 (inhábiles 1 y 2 de febrero) y COLPENSIONES contestó en término el día 04 de febrero (fls. 52 a 65), y la Agencia no intervino, que el término para reformar la demanda venció el 14 de febrero sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. JOSE ROBERTO POVEDA ALFONSO (fl. 50), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 74 a 84, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 85 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 52 a 65 anexos folios 66 a 73 y CD folio 86, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual y para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia señalada deben participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión y en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA PÉREZ PRIETO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por JOSÉ ROBERTO POVEDA ALFONSO.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 035 de fecha 04/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb